



# Resolución Gerencial Regional

**N° 073 -2011-GRA/GRTC**

**El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional Arequipa;**

**VISTO:**

El oficio N° 059- SITRAGRTC del 30 de diciembre del 2010, Registro N° 07-2011, presentado por los Directivos del Sindicato de trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones sobre el pedido de ampliación de permiso sindical para el Secretario de Organización TAP ROBERTO TALVERA RODRIGO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 305-2010-GRA/GRTC, de fecha 22 de diciembre del 2010, se otorgó Permiso Sindical al Secretario General y al Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Oficio N° 059-2010-SITRAGRTC, de fecha 03 de enero del 2011, la dirigencia del Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ha solicitado la reconsideración de la Resolución indicada en el párrafo que antecede; además, solicita se otorgue permiso sindical para el Secretario de Organización Sr. Roberto Talavera Rodrigo y permisos sindicales a los demás integrantes de la Junta Directiva;

Que, según lo prescrito por el Art. 32° de la Ley 25593, expresamente señala que el empleador está obligado a conceder permiso sindical con goce total de sus remuneraciones, para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes sindicales, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente. Asimismo, el Art. 19, del mismo cuerpo legal, estipula que: " el permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiere sido agotado";

Que, la acotada norma, hace la precisión de que se considera día de permiso, el correspondiente a la jornada legal o convencional vigente en el centro de trabajo coincidente con la citación que la motiva. El uso de Licencia Sindical remunerada, es a solicitud del Secretario General, debidamente sustentada y autorizada por el titular de la entidad mediante resolución autoritativa; en consecuencia, el tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido;

Que, para mejor entender los concepto de "Permiso Sindical" y "Licencia Sindical" es conveniente glosar el contenido del Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que literalmente prescribe: "Art. 15° Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley, los conceptos licencia y permiso sindical son sinónimos";

Que, clarándose que la supuesta distinción que hace la Dirigencia Sindical en el documento presentado sobre los conceptos cualitativamente, distinción que no existe, por cuanto se debe ceñir a la definición de los conceptos contenidos en el numeral que antecede;

Que, en atención de lo solicitado mediante el Oficio N° 059-2010-SITRAGRTC, es procedente conferir, en vía de ampliación, el Permiso o Licencia Sindical, al **Secretario de Organización, TAP. ROBERTO TALVERA RODRIGO**, ratificándose los extremos de la Resolución emitida con los extremos en ampliación ya sustentados; en cuanto a lo solicitado en el extremo último del primer párrafo deberá de personalizarse a cada uno de los miembros de la directiva, acompañando la respectiva acta de nominación; en vista que la Gerencia desconoce su conformación;

Que, ampliándose la Resolución emitida a solicitud de los Dirigentes del Sindicato, es de vital importancia reiterar la observancia y cumplimiento del Art. 32° del D. S., N° 010-2003-TR arriba precisado, referente "...al límite temporal de Treinta (30) días naturales o calendarios, por año, por dirigente, para el cumplimiento de sus asistencias obligatorias, en concordancia de





## Resolución Gerencial Regional

N° 073 -2011-GRA/GRTC

los Artículos pertinentes del D. S. N° 011-02-TR o Reglamento de de la Ley: Art. 16° que respalda el "...otorgamiento de los permisos del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria (...) citaciones judiciales, policiales, administrativas por acciones promovidas por el Empleador."; así como del Art. 19°: en cuanto que "...el permiso o licencia Sindical es computable anualmente, en el caso de renuncia o vacancia del Dirigente designado, el que lo sustituya hará uso del permiso/licencia que no hubiere sido agotado/utilizado"; y, lo determinado en el Art. 20°: se considerará "...permiso/licencia sindical, el tiempo correspondiente a la jornada legal vigente en el centro de trabajo, coincidente con la citación que lo motiva." (SIC), toda la Reglamentación antes citados, de observancia y cumplimiento para la Institución y sus trabajadores;

Que, cabe enfatizar, que el sustento Legal para facilitar el desarrollo de las funciones propias del Sindicato Oficiante, se deriva de la aplicación de las normas Legales de referencia, que son las de vigencia; específicamente con lo previsto en el citado **CONVENIO 151 de la OIT, que si bien determina en su Art. 6°, inc. 1.:** "Deberá concederse a los representantes de las Organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas." (SIC), debe observarse el extremo condicionante, en cuanto a que, impone en su Inc. 2°: que, "la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio prestado";

Estando a Informe Legal N° 007-2011-GRA/GRTC. Oa.AJ., y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25593, Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 011-02-TR; Convenio 151 de la OIT; Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- En vía de Aclaración,** que los términos **"Permiso y/o Licencia Sindical"** son sinónimos, tal como lo prescribe el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, asimismo, precisar que el permiso sindical con goce total de sus remuneraciones, para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes sindicales, es hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario.

**ARTICULO SEGUNDO.- Ampliando** los alcances de la Resolución Gerencial Regional N° 305-2010-GRA/GRTC-, **otorgar** Permiso o Licencia Sindical, al Secretario de Organización, TAP. **ROBERTO TALVERA RODRIGO**, en estricta observancia de los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Encargar** a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal la implementación de los controles pertinentes para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **10 MAR. 2011**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Informe N° 007-2011-GRA/GRTC-A. J.**

**A :** Ing. Señor **WALTER SAMUEL YANA MOTTA.**  
GERENTE REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

**Asunto :** **Solicitud Reg. N° 007-2011-SITRADIRTC del 03.ENE.2011:**  
***Modificar y ampliar Permiso Sindical***

**Referencia :** Expediente Reg. N° 007

**FECHA :** Arequipa, 08 de Marzo del 2011.

---

Tengo a bien informar a Ud. en cuanto al documento de la referencia lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE :**

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 305-2010-GRA/GRTC, de fecha 22 de diciembre del 2010, se otorgó Permiso Sindical al Secretario General y al Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

A través del Oficio N° 059-2010-SITRAGRTC, de fecha 03 de enero del 2011, la dirigencia del Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ha solicitado la reconsideración de la Resolución indicada en el párrafo que antecede; además, solicita se otorgue permiso sindical para el Secretario de Organización Sr. Roberto Talavera Rodrigo y permisos sindicales a los demás integrantes de la Junta Directiva.

**II. ANALISIS:**

1. Que, según lo prescrito por el Art. 32° de la Ley 25593, expresamente señala que el empleador está obligado a conceder permiso sindical con goce total de sus remuneraciones, **para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes sindicales, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario**, por dirigente. Asimismo, el Art. 19, del mismo cuerpo legal, estipula que: "**el permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiere sido agotado**".
2. La acotada norma, hace la precisión de que se considera día de permiso, el correspondiente a la jornada legal o convencional vigente en el centro de trabajo coincidente con la citación que la motiva. **El uso de Licencia Sindical remunerada, es a solicitud del Secretario General, debidamente sustentada y autorizada por el titular de la entidad mediante resolución autoritativa**; en consecuencia, **el tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido**.
3. Para mejor entender los concepto de "Permiso Sindical" y "Licencia Sindical" es conveniente glosar el contenido del Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que literalmente prescribe: "**Art. 15° Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley, los conceptos licencia y permiso sindical son sinónimos**".
- 4 Aclarándose que la supuesta distinción que hace la Dirigencia Sindical en el documento presentado sobre los conceptos cualitativamente, distinción que no existe, por cuanto se debe ceñir a la definición de los conceptos contenidos en el numeral que antecede.

- 5.- Que, en atención de lo solicitado mediante el Oficio N° 059-2010-SITRAGRTC, es procedente conferir, en vía de ampliación, el Permiso o Licencia Sindical, al **Secretario de Organización, TAP. ROBERTO TALVERA RODRIGO**, ratificándose los extremos de la Resolución emitida con los extremos en ampliación ya sustentados; en cuanto a lo solicitado en el extremo último del primer párrafo deberá de personalizarse a cada uno de los miembros de la directiva, acompañando la respectiva acta de nominación; en vista que la Gerencia desconoce su conformación.
- 6 Que, ampliándose la Resolución emitida a solicitud de los Dirigentes del Sindicato, es de vital importancia **reiterar la observancia y cumplimiento del Art. 32° del D. S., N° 010-2003-TR** arriba precisado, referente “...al límite temporal de Treinta (30) días naturales o calendarios, por año, por dirigente, para el cumplimiento de sus asistencias obligatorias, en concordancia de los Artículos pertinentes del **D. S. N° 011-02-TR o Reglamento de de la Ley: Art. 16°** que respalda el “...otorgamiento de los permisos del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria (...) citaciones judiciales, policiales, administrativas por acciones promovidas por el Empleador.”; así como del **Art. 19°**: en cuanto que “...el permiso o licencia Sindical es computable anualmente, en el caso de renuncia o vacancia del Dirigente designado, el que lo sustituy,a hará uso del permiso/licencia que no hubiere sido agotado/utilizado”; y, lo determinado en el **Art. 20°**: se considerará “...permiso/licencia sindical, el tiempo correspondiente a la jornada legal vigente en el centro de trabajo, coincidente con la citación que lo motiva.” (SIC), toda la Reglamentación antes citados, de observancia y cumplimiento para la Institución y sus trabajadores.
7. Cabe enfatizar, que el sustento Legal para facilitar el desarrollo de las funciones propias del Sindicato Oficiante, se deriva de la aplicación de las normas Legales de referencia, que son las de vigencia; específicamente con lo previsto en el citado **CONVENIO 151 de la OIT, que si bien determina en su Art. 6°, inc. 1.:** “**Deberá concederse a los representantes de las Organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.**” (SIC), debe observarse el extremo condicionante, en cuanto a que, impone en su **Inc. 2°: que,** “**la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio prestado**”

#### CONCLUSIÓN:

Por las normas pertinentes antes expuestas, es procedente conferir, en vía de ampliación, el Permiso o Licencia Sindical, al **Secretario de Organización, TAP. ROBERTO TALVERA RODRIGO**, ratificándose los extremos de la Resolución emitida con los extremos en ampliación ya sustentados.

Sin otro particular, es todo cuanto hago de su conocimiento,

Atentamente,



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Dra. María Aguilar Peralta  
ASESORIA JURIDICA

006-2011.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AREQUIPA**

Base Regional de la YENTTYC - PERÚ  
Resol. Sub-Direct. N° 009-2006 DRTPE-SDIHSORPNCIGR - de Fecha 28-02-06 - Huancavelica  
Inscripción y Registro en el Ministerio de Trabajo Promoción Social  
Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - Reg. N° 013-2004 SORG-ARE, de fecha 20-01-06

Arequipa, 30 de Diciembre del 2010.

**OFICIO N° 059-2010-SITRAGRTC**

**ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA**  
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.  
Presente.-



**ASUNTO:** Reconsideración de Licencias y Permisos Sindicales  
**REFERENCIA:** Resolución Gerencial Regional N° 305-2010-GRA/GRTC - 22 DIC '10.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de que su despacho disponga la Reconsideración de la Mencionada Resolución, emitida con fecha 22 de Diciembre del presente año, en la que se **Resuelve** en su Artículo Primero **Otorgar Permiso Sindical al Secretario General y al Secretario de Defensa** de nuestro Sindicato de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; asimismo **solicitamos se modifique y amplíe** dicha Resolución otorgándole **Permiso Sindical a nuestro compañero Secretario de Organización Sr. Roberto Talavera Rodrigo** y los Permisos Sindicales a los demás integrantes de nuestra Junta Directiva.

Siendo, necesario manifestarle que si bien nuestra Junta Directiva, ha sido Inscrita en las **Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP"** reconocida en forma Automática por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, dicha reconsideración debe basarse en lo Dispuesto por los Dispositivos Legales relacionados a la Sindicalización de los Trabajadores de la Administración Publica y no basado en Normas Legales que correspondan a la Sindicalización de Trabajadores del Sector Privado.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

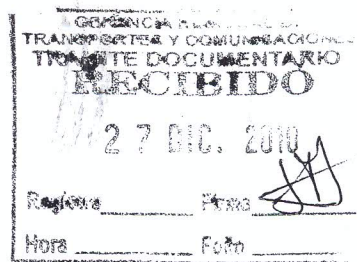
Sindicalmente,

**PEDRO SUÑO RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Trabajadores G.R.T.C.

**ABRAHAM MENDOZA ACO**  
SECRETARIO DE DEFENSA  
Sindicato Trabajadores G.R.T.C.

**RAMIRO ALATRISTA SARDA**  
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA  
Sindicato Trabajadores G.R.T.C.

C.c. Archivo



## Resolución Gerencial Regional N° 305 -2010-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa:

### VISTO:

El Oficio N° 015-2010-SITRAGRTC del 29.SET.2010 ingresado bajo el Registro N° 7351 presentado por los Personeros del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa "SITRAGRTC", por el que solicitan la emisión de las Resoluciones otorgando Licencias y Permisos Sindicales a los trabajadores designados Pedro Supo Ramos como Secretario General y Sr. Abraham Mendoza Aco como Secretario de Defensa; con el cumplimiento provisional y parcial de los requisitos administrativos y con la Constancia de Aprobación Automática emitida por el Ministerio de Trabajo; y,

### CONSIDERANDO;

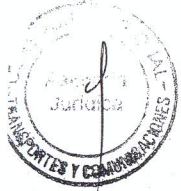
**Que**, con la solicitud de Visto para el otorgamiento de permisos y licencias sindicales y con el cumplimiento provisional y parcial de los requisitos administrativos, los Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes requieren el otorgamiento de las correspondientes para sus Representantes Sindicales o Dirigentes en las personas de los Señores Pedro Supo Ramos como Secretario General y a Abraham Mendoza Aco como Secretario de Defensa para el periodo 2010 - 2012;

**Que**, acreditando la Personería Jurídica provisional y parcial del gremio de su Representación como Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, cuyas siglas de su logotipo es "SITRADIRCT-AQP"; inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" bajo el N° 013-2004-CDRG-ARE,. Con domicilio institucional-sindical sito en la primera planta del interior del inmueble N° 702 de la Av. Guardia Civil, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa - Región Arequipa;

**Que**, por lo previsto en la Ley N° 27556 de creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" a cargo del Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio-solicitud constituye un acto formal para obtener la personería jurídica pertinente; así mismo dispone y regula, en lo concerniente a las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales, su obligación de modificación o adecuación de sus estatutos y demás actos asociativos como del deber de inscripción en el Registro correspondiente, con la periodicidad prevista en sus estatutos y normas legales nacionales como regionales pertinentes;

**Que**, en observancia irrestricta de lo preconizado por el Art. 28° de la Constitución Política del Estado Peruano por el que se reconoce el Derecho de Sindicalización, negociación colectiva y demás pertinentes inherentes a la Institución en armonía con el interés Social; a su vez, en observancia a lo precisado por el Art. 6° del Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo "OIT", ratificado por nuestra precedente Carta Magna del año 1979 y de observancia y cumplimiento por la vigente, para la concesión de facilidades laborales apropiadas para el óptimo desempeño -rápido y eficaz- de las funciones Dirigenciales durante las horas de labor o fuera de ellas, sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la Administración Pública por parte de la Patronal;

**Que**, coadyuva el cumplimiento de lo dispuesto por el D. Ley N° 25593 de Relaciones Colectivas de Trabajo que regula la libertad sindical, modificada por la Ley N° 27912 y el T. U. O. contenido en el D. S. N° 010-2003-TR el que, en el 2° y 3er. Párrafos del Art. 32°, .../



estrictamente, en concordancia con el contenido de los Arts. 4, 5, 19 y 20 del D. S. N° 011-92-TR Reglamento del TUO antes citado, en lo referente a Permisos Sindicales de los Dirigentes, determina el período máximo de los permisos para las funciones de los Dirigentes Sindicales para que representen a sus afiliados, teniendo por objeto -dentro de los límites de la Ley- defender los derechos de sus miembros, mejoramiento cultural de los mismos, contribución al desenvolvimiento óptimo y eficaz en la Administración Pública y crear conciencia de la importancia de su contribución al desarrollo socio económico de la Nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio en Pro del cometido de su Institución Patronal.

Que, con lo previsto y en observancia estricta de lo precisado en las normas Legales precisadas en el párrafo precedente y, en concordancia con lo previsto en la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA (del 14MAY2007) enfatizan que las dependencias de las Reparticiones Públicas del Estado y las Autoridades de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, velando por la armonía Administrativo Laboral derivan en determinar la procedencia de conferir permisos sindicales a personeros acreditados; para el caso, al Secretario General y Secretario de Defensa del antes denominado Sindicato, con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Control de Control y de Asistencia de la Institución; y, con cargo, por parte del Sindicato Oficiante, de la regularización de la formalidad en la nomenclatura de su Representada -que implícitamente les corresponde- determinada en la 1ª parte del Inc. d) del Art. 10 del D. S. N° 010-2003-TR ya especificado, en concordancia con lo enfatizado en la Cuarta Disposición Complementaria de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ordenanza Regional antes precisada;

Por lo expuesto, con lo Opinado por Asesoría Jurídica y en observancia de lo previsto en los Principios Administrativos de Legalidad (numeral 1.1), del Debido Procedimiento (numeral 1.2), De Razonabilidad (numeral 1.4), De Imparcialidad (numeral 1.5), De Conducta Procedimental (numeral 1.8.), De Verdad Material (numeral 1.11) y De Privilegio de Controles Posteriores (numeral 1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar, en concordancia con lo previsto en el Art. 6º, de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRAVPR,

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero:** Otorgar Permiso Sindical al Secretario General y al Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa ya nombrados, quienes se sujetarán a las normas citadas en la presente y al Reglamento de Control y Asistencia de la Institución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Unidad de Administración y Unidad de Personal la implementación de los controles pertinentes para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los

22 DIC. 2010

**REGÍSTRECE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL

